



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las medidas cautelares impuestas en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 110-2020-SGGRH-GAF/MLV

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Victoria consulta a SERVIR respecto de la pertinencia de reasignar nuevas funciones de un servidor puesto a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.3 Atendiendo a lo señalado, es menester indicar que la presente opinión técnica se encontrará referida a la normativa relativa a la aplicación de medidas cautelares en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), y no sobre un caso particular o específico.



Sobre las medidas cautelares previstas en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1368-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

“3.1 En el marco del régimen disciplinario de la LSC, se pueden imponer las siguientes medidas cautelares:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.*
- b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.*

3.2 Que el acto mismo de imposición de una medida cautelar de separación del cargo contra un servidor, no contiene la descripción de las labores o cargo provisional que desempeñará mientras se encuentre vigente, sino que únicamente dispone la separación del mismo de su cargo actual, poniéndolo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos; por lo que es esta última la encargada de asignar al afectado las funciones que cumplirá mientras dure la vigencia de dicha medida.

3.3 En el marco de una gestión eficiente de los recursos humanos de la entidad, no resultaría incompatible que la Oficina de Recursos Humanos pudiera asignar a un servidor afectado con una medida cautelar de separación del cargo, en condición de apoyo, las funciones inherentes a otro servidor que se encuentra también activo (sin que ello suponga eximir a este último de sus propias obligaciones), todo ello en aras de coadyuvar a la reducción de la carga laboral acumulada.

3.4 El acto por el cual se dispone la imposición de la medida cautelar no contiene mandato alguno de desplazamiento del servidor afectado, sino que únicamente pone al referido servidor a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, la cual -en todo caso- a efectos de asignarle las funciones provisionales podrá emplear alguna de las acciones de desplazamiento reguladas en el D.L. N° 276 (en caso estuviera bajo dicho régimen laboral), tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el Manual.

3.5 Resulta posible que en el marco de la asignación de funciones provisionales a un servidor afectado por una medida cautelar de separación del cargo, se pudiera rotar a dicho servidor a un distrito distinto a aquel en el que realizada regularmente sus funciones, siempre que ello no implique su traslado a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del Manual (si residiera en Lima, podría ser rotado a cualquier distrito de Lima Metropolitana); caso contrario, para dicho desplazamiento se deberá contar con el consentimiento de dicho servidor.



3.6 El servidor afectado con una medida cautelar de separación del cargo mantiene su plaza, encontrándose únicamente impedido de ejercer las funciones inherentes a su puesto¹, sin embargo, le corresponde percibir la remuneración correspondiente al mismo. De esa manera, es evidente que la asignación de funciones provisionales a dicho servidor por el período de vigencia de la medida cautelar impuesta no supone de ninguna manera la asignación de una plaza distinta a la que ostenta.

3.7 Conforme a lo previsto en el numeral 96.1º de la LSC, concordante con el literal a) del artículo 108º de su reglamento, las funciones provisionales asignadas a un servidor afectado por una medida cautelar de separación del cargo, deberán ser congruentes con su especialidad.

3.8 No resultaría incompatible que a un servidor profesional separado de su cargo se le asignara provisionalmente funciones inherentes a un determinado puesto, siempre que las mismas guarden coherencia con su especialidad”.

III. Conclusión

En cuanto a la reasignación de funciones de un servidor puesto disposición de la Oficina de Recursos Humanos como consecuencia de la imposición de una medida cautelar en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1368-2017-SERVIR/GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ De las cuales se derivó la infracción que dio mérito a la imposición de la medida